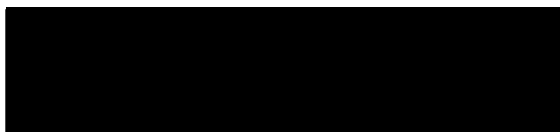


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
DE PUERTO RICO



EXPEDIENTE NÚM. 2024-OMC-PIE-0009

SOBRE:

REQ. NÚM.: RI-001

LEY NÚM. 15- 2017, SEGÚN
ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA LEY
DEL INSPECTOR GENERAL DE
PUERTO RICO

INTERVENCIÓN NÚM. C-999-23-052

OIG SECRETARIA

ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

23 SEP '24 15:10:32

I. BASE LEGAL

Esta Orden para Mostrar Causa se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, incisos (d), (e), (f), (g), (h), (m), (n) (q), (r), (t) y (z); y el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, la “Ley Núm. 15”); y el *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Núm. 9135, de 13 de diciembre de 2019.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

A.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, la “OIG”) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior. Además, conforme al Artículo 17 de la citada Ley Núm. 15, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3 (e), 4, 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15, la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (en adelante, el “CEE”) es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la citada Ley Núm. 15¹.

¹ Artículos 2, 3(e), 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*.

La Presidenta es la autoridad ejecutiva y administrativa de la CEE y será responsable de supervisar los servicios y los procesos. En tal calidad tiene la autoridad legal para aprobar las reglas, los reglamentos y los planes que sean necesarios para la administración y las oficinas administrativas de la CEE. En cuanto a la facultad para reglamentar, la CEE debe revisar y adoptar los reglamentos de administración, recursos humanos y de otros asuntos que son de su competencia. La OIG tiene jurisdicción sobre los funcionarios y el personal de la CEE².

B.

Constituye política pública el deber de **actuar proactivamente** para lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales³.

Cada Secretario o Jefe de Agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley Núm. 15, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones de la OIG⁴.

C.

Para asegurar el fiel cumplimiento con dicha política pública, la OIG tiene la autoridad para establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable.

III. HECHOS DETERMINADOS

1. El 25 de abril de 2023, [REDACTED] remitió un correo electrónico a las autoridades nominadoras o representantes autorizados de las entidades bajo la jurisdicción de la OIG, notificando el Memorando de Estudio OIG-ME-2023-02.
 - a. En este se solicitó a las entidades gubernamentales proveer y tener disponible la siguiente información:
 - i. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o norma vigente, de carácter público e interno, aplicables a los procesos de compras y subastas.
 - ii. Copia de la reglamentación, procedimientos y/o normas vigentes, de carácter público o interno, aplicables a la propiedad y el equipo.

² Artículos 3, 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*.

³ Artículo 2 de la citada Ley Núm. 15.

⁴ *Id.*

- iii. Copia de la reglamentación, procedimientos y/o normas vigentes, de carácter público o interno, aplicables al manejo de flota y uso de vehículos oficiales.
- iv. Copia de reglamentación, procedimientos y/o normas vigentes, de carácter público o interno, aplicables a la contratación de servicios profesionales y consultivos.
- v. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionadas a la Junta de Directores (de ser aplicable).
- vi. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionados a procesos de pre-intervención de facturas y manejo de documentos fiscales.
- vii. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionados a sistemas de información y seguridad cibernética.
- viii. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionados a procedimientos o técnicas de experiencia *expertise* que deben aplicar los empleados en el análisis o manejo de los programas, procesos o servicios que ofrece la entidad a la ciudadanía, a base de su ley orgánica.
- ix. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionados a los requisitos o criterios de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos o participantes para participar de los programas, incentivos o servicios ofrecidos por la entidad, a base de su ley orgánica.
- x. Copia de todo reglamento y/o manual interno de personal o recursos humanos.

b. Además, se adjuntó a la comunicación el Modelo OIG-PI-M-03-Carta para la Designación de Oficial de Enlace, Modelo de la Certificación a presentar y Tabla para Documentar el Estatus de la Reglamentación solicitada.

2. El 2 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, [REDACTED] [REDACTED] remitió la contestación del 1 de mayo de 2023 al Memorando OIG-ME-2023-02 del [REDACTED]

[REDACTED] En esta, estableció lo siguiente:

- a. No le aplican las disposiciones de la Ley Núm. 8 - 2017, Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 73- 2019, Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico.
- b. No identificaron que los procesos reglamentarios de la CEE sean contrarios a los estándares requeridos.

3. El 7 de noviembre de 2023, un auditor del Área de Pre-intervención y Exámenes de la OIG, le remitió [REDACTED] un correo electrónico en el cual se les requería en o antes del 14 de noviembre de 2023, la siguiente información, a saber:
 - a. Reglamentación interna que tenga y esté adoptada según sus objetivos y el buen funcionamiento de la agencia. Además, llenar la tabla que se le adjuntó al correo electrónico.
 - b. Designación de Enlace, según modelo provisto.
 - c. Certificación de Reglamentación, según modelo provisto.
4. El 8 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico [REDACTED] le indicó al auditor, lo siguiente:
 - a. “Toda vez que la posición de la CEE en cuanto a este requerimiento fue tomada por el jefe de la agencia en ese momento, entiendo que la determinación oficial de la OIG sobre la misma debe estar formalmente dirigida a [REDACTED] [REDACTED] Adjunto la aludida carta del pasado Presidente. Yo carezco de la facultad para contravenir una decisión tomada por la autoridad nominadora.”
 - b. Además, indicó lo siguiente: “cabe destacar que los reglamentos aprobados por la CEE se encuentran publicados en nuestra página oficial bajo la sección de Secretaría, subsecciones de Reglamentos y Manuales.”
5. El 9 de noviembre de 2023, mediante comunicación escrita, [REDACTED] le comunicó a [REDACTED] lo siguiente:
 - a. Fecha límite para entregar la información, conforme al Memorando OIG-ME-2023-02 era el 5 de mayo de 2023.
 - b. El 2 de mayo de 2023, la OIG recibió una comunicación [REDACTED] [REDACTED] donde expuso que la CEE está exenta de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 38-2017, Ley Núm. 8-2017 y Ley Núm. 73-2019.
 - c. Se aclaró que dicho Memorando era de aplicabilidad a todas las entidades bajo la jurisdicción de la OIG, conforme establece la Ley Núm. 15-2017, *supra*:
 - d. Se estableció la nueva fecha de entrega para el 27 de noviembre de 2023. Además, se informaron los nombres y correos electrónicos del personal que estaría recibiendo la información requerida.
6. El 22 de julio de 2024, se le envió por correo electrónico a [REDACTED] una carta solicitando la información requerida y copia de la reglamentación para no más tarde del 31 de julio de 2024.
7. A la fecha de emisión de esta Orden, la CEE no ha sometido la información requerida mediante el Memorando OIG-ME-2023-02.

IV. ORDEN

A tenor con lo antes expuesto, se le ordena a la Comisión Estatal de Elecciones, que cumpla con lo siguiente:

- A. Entregar toda la reglamentación, según se requería el Memorando OIG-ME-2023-02, y que detallamos a continuación:
1. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o norma vigente, de carácter público e interno, aplicables a los procesos de compras y subastas.
 2. Copia de la reglamentación, procedimientos y/o normas vigentes, de carácter público o interno, aplicables a la propiedad y el equipo.
 3. Copia de la reglamentación, procedimientos y/o normas vigentes, de carácter público o interno, aplicables al manejo de flota y uso de vehículos oficiales.
 4. Copia de reglamentación, procedimientos y/o normas vigentes, de carácter público o interno, aplicables a la contratación de servicios profesionales y consultivos.
 5. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionadas a la Junta de Directores (de ser aplicable).
 6. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionados a procesos de pre-intervención de facturas y manejo de documentos fiscales.
 7. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionados a sistemas de información y seguridad cibernética.
 8. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionados a procedimientos o técnicas de experiencia *expertise* que deben aplicar los empleados en el análisis o manejo de los programas, procesos o servicios que ofrece la entidad a la ciudadanía, a base de su ley orgánica.
 9. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionados a los requisitos o criterios de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos o participantes para participar de los programas, incentivos o servicios ofrecidos por la entidad, a base de su ley orgánica.
 10. Copia de todo reglamento y/o manual interno de personal o recursos humanos.
- B. De no contar con la información solicitada en alguno de los incisos anteriores, deberá certificar la ausencia de estos e indicar qué norma, orden administrativa o documento oficial es utilizado en sustitución de esta reglamentación.
- C. Completar el Modelo OIG-PI-M-03-Carta para la Designación de Oficial de Enlace y la Tabla para Documentar el Estatus de la Reglamentación.

Además, la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico deberá mostrar causa para que la Oficina del Inspector General, no deba:

- a. **INICIAR** un proceso administrativo para adjudicar de manera formal las posibles violaciones a las disposiciones legales, mediante la presentación de una Querrela, siguiendo las disposiciones aplicables del Reglamento 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.
- b. **REALIZAR** cualquier otra acción que en derecho proceda.

V. **TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN**

Se le concede a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico hasta el **lunes, 30 de septiembre de 2024**, para proveer y entregar la información requerida; y responder por escrito a esta Orden. La Comisión de Estatal de Elecciones de Puerto Rico queda apercibida que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso al inicio de una adjudicación formal de la controversia, mediante la correspondiente presentación de una Querella.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y/o documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov.

VI. **ADVERTENCIAS**


El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por si o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
- b. **Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- c. **Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, citada, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- d. **Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

VII. **NOTIFICACIÓN**

Se certifica que hoy, 23 de septiembre de 2024, copia de esta Orden para Mostrar Causa le fue notificada a la siguiente entidad y persona:

- 
- 
- 

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA Y POR DILIGENCIAMIENTO PERSONAL.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 23 de septiembre de 2024.



Pedro Roldán Román
Inspector Auxiliar
Oficina de la Inspectora General
Oficina del Inspector General de Puerto Rico